TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VIII-J-SS-78**

Rubro: **PROMOCIONES DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN MODO TRADICIONAL. NO ES VÁLIDO EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN ELLAS.-**

De la interpretación literal al artículo 4, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se advierte que implícitamente se estableció que la firma autógrafa es utilizable para el juicio tradicional, dado que se previó una salvedad para el caso de que el promovente no pueda firmar autógrafamente, la cual no abarcó a la firma electrónica avanzada y sí hizo precisión expresa al mencionado juicio tradicional. Incluso, de una interpretación sistemática del mencionado artículo con los diversos 1-A, fracciones XI y XV, 58-A, 58-E, 58-F, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, puede concluirse que efectivamente, la firma electrónica avanzada es utilizada únicamente para el trámite del juicio en línea y no para el juicio tradicional, pues tales disposiciones expresamente refieren que dicha firma electrónica permite actuar en juicio en línea y también tienden a establecer que su aplicación y uso es en el Sistema de Justicia en Línea, donde se tramita el juicio contencioso administrativo en esa modalidad. Aún más, de una interpretación histórica y teleológica, se concluye que al modificar el citado artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, la intención del legislador fue establecer el uso de la firma electrónica avanzada en el juicio contencioso administrativo federal, pero para la tramitación del "juicio en línea" que se implantó en dicha reforma; intención que se confirma con la exposición de motivos del diverso "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, donde se hizo una modificación para la presentación de promociones a través del Sistema de Justicia en Línea que fue incorporada en el numeral 4 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. También de una interpretación funcional del uso de la firma electrónica avanzada, se concluye que esta no puede ser utilizada en un juicio tradicional, porque si la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos

consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permiten identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en Línea, entonces es inadmisible su uso en el juicio tradicional, porque en este tipo de asuntos no existe un envío de un mensaje de datos, sino por el contrario, las promociones se reciben de manera física impresas en papel. No obstante lo anterior, considerando que en los procedimientos jurisdiccionales debe velarse por la equidad e igualdad en el tratamiento jurisdiccional de las mismas situaciones y casos, el Magistrado Instructor podría requerir a la autoridad demandada para que ratifique su oficio de contestación, dado que los caracteres alfanuméricos que se estampan en una promoción física con firma electrónica avanzada, constituyen el signo de una firma autógrafa irregular, generando la presunción de que la promoción contiene la manifestación de voluntad para realizar un acto procesal, por lo que no debería dársele el tratamiento del supuesto relativo a una promoción que no contiene ningún tipo de firma, sino el tratamiento que se da a las firmas autógrafas irregulares, el cual es la mencionada ratificación; lo anterior preserva el principio relativo a la no aplicación retroactiva de la jurisprudencia en perjuicio de alguna persona, ya que de ese modo se garantizaría su no aplicación a los asuntos que estén en trámite al momento en que sea obligatorio el criterio sostenido por este Pleno Jurisdiccional, de conformidad los artículos 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 24 del Reglamento Interior de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contradicción de Sentencias Núm. 602/17-20-01-4/YOTRO/165/18-PL-06-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de septiembre de 2018, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/42/2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 30. Enero 2019. p. 29